

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO NARIÑO - NARIÑO

Municipio de Nariño (N), 16 de noviembre de 2022.

La suscrita Secretaria Pagadora del Honorable Concejo del Municipio de Nariño - Nariño

CERTIFICA

Que el ACUERDO No 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUDNAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO- NARIÑO", fue aprobado por UNANIMIDAD en las Sesiones ordinarias del mes de noviembre, las cuales se realizaron de la siguiente manera:

Primera Sesión Ordinaria, 04 de noviembre de 2022. Segunda Sesión Ordinaria,11 de noviembre de 2022. Tercera Sesión Ordinaria, 15 de noviembre de 2022.

Fue firmado en Sesiones ordinarias por el Presidente y Secretaria.

Paula Stefania Muñoz Mena PAULA STEFANIA MUÑOZ MENA Secretaria General Concejo Municipal.





REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO NARIÑO - NARIÑO

Municipio de Nariño, 16 de noviembre de 2022.

Constancia de entrega 13.

El suscrito Secretario Pagador del Honorable Concejo del Municipio de Nariño – Nariño, hace entrega del ACUERDO No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUDNAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO- NARIÑO" ya que fue aprobado en unanimidad por el Honorable Concejo Municipal en el Periodo de Sesiones ordinarias del mes de noviembre del presente año. Consta de 3 folios, 2 artículos y 6 anexos.

Paula Stefania Muñoz Mena PAULA STEFANIA MUÑOZ MENA Secretaria General Concejo Municipal



Por lo anterior doy fe de recibido el día 6 del mes de noviembre de 2022, siendo las

Zulema Vanessa Genoy

ZULEMA VANESSA GENOY JIMENEZ

Secretaria Alcalde Municipal de Nariño (N).



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO NARIÑO - NARIÑO

Municipio de Nariño, noviembre 16 de 2022.

Señor.

ADRIAN ALEXANDER BURBANO ENRIQUEZ

Alcalde Municipal

Municipio de Nariño – Nariño

Oficio Remisorio 13

Cordial Saludo.

Me permito remitir para su respectiva sanción el ACUERDO No 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUDNAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO-NARIÑO". Consta de 3 folios, 2 artículos y 6 anexos.

Atentamente,

Paula Stefania Muñoz Mena PAULA STEFANIA MUÑOZ MENA Secretaria General Concejo Municipal.





ACUERDO Nº14

(15 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 027 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO- NARIÑO".

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO- NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de a Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: "Articulo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos,



NARIÑO - NARIÑO NIT. 814004462-0

teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubiere integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple)

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad

con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio

de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 027 de 2019 adicionando unos parágrafos al artículo 104 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.



NARIÑO - NARIÑO NIT. 814004462-0

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de NARIÑO- Nariño

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Adiciónese al artículo 104 del acuerdo No. 027 de 2019, quedando así:

Parágrafo 3. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de NARIÑO - Nariño, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros

Parágrafo 4. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EI RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

Parágrafo 5. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

 Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

Carrera 4ta No 4-09, plaza principal. Telefax 7232065



NARIÑO - NARIÑO NIT. 814004462-0

- 2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o persona Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites establecido por la DIAN
- 3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.
- 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.
 - 6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

Parágrafo 6. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, comprende Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros

ACTIVIDAD	CODIGO	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	7 X 1.000
	102	7 X 1.000
	103	7 X 1.000
	104	7 X 1.000
COMERCIAL	201	5 X 1.000
	202	5 X 1.000
	203	5 X 1.000
	204	5 X 1.000



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEIO MUNICIPAL

NARIÑO - NARIÑO NIT. 814004462-0

DE SERVICIOS	301	10 X 1.000
	302	10 X 1.000
	303	10 X 1.000
	304	10 X 1.000
	305	10 X 1.000

Para la determinación de la tarifa consolidada, se tuvo en cuenta la lista indicativa de lasactividades empresariales sujetas al SIMPLE, señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019

Se establece el siguiente porcentaje de distribución en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, en el Municipio de NARIÑO Nariño, para cada uno de los impuestos que hacen parte del mismo.

Impuesto de Industria y	Impuesto de Avisos y	SOBRETASA BOMBERIL
Comercio % de Tarifa	Tableros % de Tarifa	% de Tarifa
82.5	15	2.5

ARTICULO SEGUNDO. — El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°.) de enero de 2023 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo Municipal de Nariño-Nariño, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinte dos (2022).

EDGAR ORLANDO MUÑOZ I. Presidente del Concejo

PRESIDENTE

PAULA STEFANIA MUÑOZ MENA Secretaria Pagadora CMN REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE NARIÑO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 814003734-4

ACUERDO No. 14 DEL 16 DE NOVIEMBRE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO-NARIÑO."

SANCIÓN

Sanciónese todas sus partes el "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO-NARIÑO."

Dada en el Municipio de Nariño (N), a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER BURBANO ENRIQUEZ

Alcalde Municipal

PROYECTO: ZULEMA VANESSA GENOY JIMENEZ SECRETARIA DE DESPACHO



CONSTANCIA

ASUNTO: PUBLICACIÓN

ACUERDO No. 14 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del Honorable Concejo Municipal de Nariño (N.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD
SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019,
APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO-NARIÑO."

En el Municipio de Nariño (Nariño), hoy miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las doce y diez (12:10pm) se fija el texto del Acuerdo No.14 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) emitido por el Honorable Concejo Municipal de Nariño (N.), en la Cartelera Municipal

Zulema Vanessa Genon ZULEMA VANESSA GENOY JIMENEZ Secretaria de Despacho

. En el Municipio de Nariño (Nariño), hoy lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las doce y diez (12:10am) se desfija el texto del Acuerdo No. 14 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) emitido por el Honorable Concejo Municipal de Nariño (N.), en la Cartelera Municipal.

Zulema Vanessa Genoy ZULEMA VANESSA GENOY JIMENEZ Secretaria de Despacho

PROYECTO: ZULEMA VANESSA GENOY JIMENEZ SECRETARIA DE DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE NARIÑO PERSONERIA MUNICIPAL NIT: 814.004.458-0

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE NARIÑO (N.)

CERTIFICA:

QUE EL ACUERDO NUMERO CATORCE (14) DEL DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 27 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE NARIÑO-NARIÑO."

Fue publicado en la Cartelera Principal de la Alcaldía Municipal de Nariño (N), a partir de las doce y diez (12:10pm) del día miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta las doce y diez (12:10pm) del día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El presente Certificado se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal de Nariño (Nariño), a los veintiún días (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) siendo las doce y diez (12.10pm)

PERSONERO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE NARIÑO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 814003734-4

DESPACHO ALCALDE

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO (N)

CERTIFICA

Que, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NARIÑO (N),** NO contamos con GACETA MUNICIPAL, no obstante, toda información que requiera ser publicada se realiza en la cartelera Municipal y la Emisora comunitaria, teniendo en cuenta que estos son medios que garantizan la amplia divulgación.

Esta certificación se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de Nariño, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

ADRIAN ALEXANDER BURBANO ALCALDE MUNICIPAL NARIÑO (N) 3113455283